



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2022-0074

**FECHA**

19/10/2022

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6622021157913

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Juan A. Bencosme Díaz, Codia 20032**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0059850-3, con domicilio en la Calle Imbert, esquina calle Doroteo Tapia, municipio Moca, provincia Espaillat, Republica Dominicana.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6622021157913**, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6622021157913, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual estuvo fundamentado de la manera siguiente: *“Se rechaza el expediente en virtud de que ha transcurrido el plazo de 30, días hábiles sin haberse efectuado el depósito de los documentos físicos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 18, de la Disposición Técnica DNMC-DT-2021-001, que entró en vigencia en fecha 01/05/2021. El expediente se encontraba en estado de pre-aprobado desde el 04/04/2022”*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6642022030365, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración se MANTIENE EL RECHAZO en virtud de que según el Artículo 18, de la Disposición Técnica DNMC-DT-001-2022, el plazo para el depósito de los*

documentos físicos una vez el expediente fue aprobado son Treinta (30) días hábiles, a que dicho profesional excede este plazo, no obstante el expediente se rechazó en fecha 18 de Julio del 2022 y está solicitando la reconsideración en fecha 08 de Septiembre del 2022, por lo que también excede el plazo establecido para someter el recurso de reconsideración, en virtud de lo anteriormente expuesto y lo establecido en el Reglamento General de Mensuras Catastrales”.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de la solicitud de reconsideración sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**UNICO:** Se declara inadmisibles, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp